

**RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**Asunto:** Cédula de notificación por estrados de **la apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de reconsideración** presentado por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietaria Dip. Tania valentina Rodríguez Ruíz, en contra del **"Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2023"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil veintitrés, el suscrito **M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

**HAGO CONSTAR**-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de reconsideración** presentado ante este organismo público local, el día seis de julio de dos mil veintitrés, signado por el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietaria Dip. Tania valentina Rodríguez Ruíz, acreditada ante el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, en contra del **"Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al PT, para efecto que reintegre remanentes, derivado del resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que no fue notificado de manera electrónica el viernes 30 de junio de 2023"**. -----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**  
**DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES**  
**Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Autorizó	Lic. Enrique Díaz Suástegui
Revisó	Lic. Edith Uriostegui Jiménez
Elaboró	Lic. Dolores Cecilia Díaz Ramírez



# PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

Cuernavaca, Morelos, 06 de julio de 2023.  
Oficio número: TVRR/PTMOR/RP/028-2023

RECIBIDO  
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECIBIDO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
CORRESPONDENCIA  
ORA: 16.55h FIRMA:

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que, con base en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 321, 323, 328 Y 331 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables de la legislación electoral vigente, me permito solicitar su amable colaboración y apoyo para que tenga a bien remitir el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** anexo al presente, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/127/2023** emitido por el Consejo Estatal Electoral, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, **a través del cual se requiere al Partido del Trabajo, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la resolución INE/CG110/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del PT, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, **emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, solicitando se lleve a cabo el trámite legal correspondiente y en el momento oportuno se envíe para su substanciación y resolución a al **Tribunal Electoral del Estado de Morelos**.

clanexo en escrito original, consistente en 13 fojas útiles.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE,

  
LCDA. JACQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ASUNTO:** SE PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**ACTO IMPUGNADO:** ACUERDO IMPEPAC/CEE/127/2023 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE REQUIERE AL PT, PARA EFECTO QUE REINTEGRE REMANENTES, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG110/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PT, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

**TERCERO INTERESADO:** SE DESCONOCE SU EXISTENCIA.

**H. MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, representante propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad debidamente reconocida por la autoridad responsable; con domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Chulavista No. 202 Colonia Chulavista C.P.62029, Cuernavaca, Morelos; autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la C. Irma Sedeño Rios, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 8, 17 párrafo segundo, 41, Base I, 99 párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 318, 319, inciso g), 321, 322, 323, 328 y 331 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos; ocurro a promover Recurso de Reconsideración, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al PT, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 329 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, expreso:

- **Nombre del actor:** Partido del Trabajo.
- **Acuerdo que se impugna:** Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al PT, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue notificado de manera electrónica el viernes 30 de junio de 2023.
- **Mención de los hechos y agravios:** se hará en los apartados correspondientes.
- **Nombre y firma autógrafa de quien promueve:** requisitos que se cumplen a la vista.

Una vez cumplidos los requisitos de forma que establece el Código respectivo, paso a señalar el interés jurídico de mi representado, así como los demás requisitos y formalidades necesarias para la tramitación del **Recurso de Reconsideración** de que se trata.

## CAPÍTULO PREVIO AL ESTUDIO DE FONDO.

### OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

El presente medio de impugnación se encuentra dentro del tiempo establecido de cuatro días, pues el Acuerdo que se impugna fue notificado el pasado día viernes 30 de junio del presente año, por tanto, es que a la fecha de presentación ante la autoridad responsable se encuentra en tiempo y forma el presente medio de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 18/2000, localizable en el tomo de jurisprudencia Compilación 1997-2012, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS.**—*Cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto día o días, para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, se debe entender que se refiere a días completos, sin contemplar cualquier fracción de día, en tal virtud, para los efectos jurídicos procesales correspondientes; el apuntado término, debe entenderse al concepto que comúnmente se tiene del vocablo día el cual de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como: Tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la Tierra. Tal circunstancia como es de conocimiento general refiere a un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo al simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado; en consecuencia, para efectuar el cómputo respectivo debe efectuarse contabilizando días completos que abarquen veinticuatro horas.*

#### **Interés Jurídico:**

El interés jurídico del Partido del Trabajo se funda en el grave daño que se ocasionaría al partido político que represento al pretender que se devuelva una suma de dinero que no se tiene y que, además como veremos más adelante, ni siquiera el financiamiento que se recibe de manera anual corresponde con la cifra que se pretenda que se devuelva. Es decir, el acto de autoridad de la responsable carece de fundamento

legal y motivación objetiva, en franca violación a los principios en materia electoral, contenidos en los artículos 13, 14, 16, 17 22 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de lo que se encuentra sustentado en el artículo 41 de la misma, que precisa que para garantizar el cumplimiento irrestricto de los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en materia electoral. Por lo anterior y tratándose en la especie de un acuerdo de la autoridad administrativa electoral que vulneran los principios rectores del derecho electoral, en especial los de exhaustividad, certeza y legalidad, por lo que resulta contraria a los intereses de mi representado, se promueve en su contra el presente **Recurso de Reconsideración**.

## HECHOS

1. El 25 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio 2020.
2. El 06 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana giró diversos oficios a autoridades electorales locales y nacionales con la finalidad de consultar lo relacionado con la ejecución de los montos a reintegrar por parte de los partidos políticos.
3. El 25 de enero de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral giró oficio mediante el cual dio respuesta a la consulta formulada en el punto anterior.
4. El 08 de junio de 2023, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el acuerdo que nos ocupa.
5. El 20 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo que se combate mediante el presente medio de impugnación.

Antes de expresar los agravios que irroga al Partido del Trabajo el oficio que se reclama, solicito a este H. Tribunal local que, al momento del estudio de fondo del asunto, se aplique el principio general del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*, considerando como agravios no solamente a este capítulo, sino en general el juicio mismo, toda vez que los hechos, preceptos violados, pruebas, forman parte de los agravios. Al respecto sirvan de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**—En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

#### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.—Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

**Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 5, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2000.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21-22.**

**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**— Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar

*pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.*

**Revista Justicia Electoral 1998, suplemento 2, páginas 11-12, Sala Superior, tesis S3ELJ 02/98.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 22-23.**

### **AGRAVIO PRIMERO**

**FUENTE DEL AGRAVIO:** Lo es el Acuerdo IMPEPAC/CEE/127/2023 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, a través del cual se requiere al PT, para efecto que reintegre remanentes, derivado de la resolución INE/CG110/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del PT, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue notificado de manera electrónica el viernes 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULOS VULNERADOS:** 1, 14, 16, 41, base III y 99 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 63, 65 y 66, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**DESARROLLO DEL AGRAVIO:** Causa agravio a mi representado la determinación de la autoridad responsable pues se solicita el reintegro de un remanente calculado arbitrariamente y sin ningún apego al Acuerdo INE/CG459/II/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En contraste, la autoridad responsable refiere la Resolución INE/CG110/2022, que, dicho sea de paso, de manera dolosa no especifica, aclara, puntualiza y/o se detalla el *cómo* y *cuándo* esa autoridad electoral arriba a la inteligencia de que en el Partido del Trabajo Morelos existe un remanente y por lo tanto deba ser reintegrado. En otras palabras, dicho "sobrante" no se encuentra desarrollado en las Consideraciones que forman el cuerpo de la Resolución INE/CG110/2022, ni tampoco en su respectivo Dictamen. Es decir, esa autoridad, de haber advertido una

irregularidad y/o una falta al reglamento de fiscalización por parte de mi representada, Partido del Trabajo Morelos, lo procedente hubiese sido señalar, así como desarrollar, de manera fundada y motivada, la irregularidad detectada como un punto específico del mismo, lo anterior, como ya señalé, en atención a los principios de legalidad, seguridad jurídica y, por supuesto, de debido proceso. Sin embargo, sin que hubiera una mención estricta y concreta, no determinó absolutamente nada en la Resolución INE/CG110/2022.

Es así que no existe estudio-análisis o algún método científico que permita darle certeza a la falsa premisa de esa autoridad electoral de presumir que el Partido del Trabajo Morelos debe reintegrar la cantidad de \$7,175,488.86 (siete millones, ciento setenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos, 86/100 M.N.).

Al respecto se ha de señalar que, se advierte una lesión a la esfera jurídica de mi representada, pues el vicio al principio constitucional del Debido Proceso ha sido una constante en el desarrollo de este ejercicio de auditoría por parte de esa autoridad electoral, en especial a la Observación que se contesta. Consideramos lo anterior, ya que la Unidad Técnica de Fiscalización compromete su respuesta a una notificación, sin que la misma en particular, en el Dictamen INE/CG106/2022 y ACUERDO IMPEPAC/CEE/127 /2023, se especifique la razón de un supuesto remanente.

Asimismo, me permito manifestar la inconformidad del Instituto Político que represento, toda vez que en el dictamen arriba señalado y su correlacionada Resolución INE/CG110/2022 y ACUERDO IMPEPAC/CEE/127 /2023 dolosamente no se especifica, clara, puntualiza y/o se detalla el: "¿cómo y cuándo?" esa autoridad electoral arriba a la inteligencia de que en el Partido del Trabajo Morelos existe un remanente y por lo tanto deba ser reintegrado.

Dicho "sobrante", no se encuentra desarrollado en las Consideraciones que forman el cuerpo del Dictamen INE/CG106/2022 y ACUERDO IMPEPAC /CEE/127 /2023. Es decir, esa autoridad de haber advertido una irregularidad y/o una falta al reglamento de fiscalización por parte de mi representada, Partido del Trabajo Morelos, lo procedente hubiese sido señalar así como desarrollar, fundada y motivadamente, la irregularidad detectada como un punto específico del mismo, lo anterior, como ya señalé, en atención a los principios de Legalidad, Seguridad Jurídica y por supuesto, Debido Proceso Judicial, sin embargo, sin que hubiera una mención estricta y concreta, no determinó absolutamente nada en el Dictamen INE/CG106/2022 y mucho menos en la Resolución

INE/CG110/2022 y ACUERDO IMPEPAC/CEE/127 /2023. Tal circunstancia oscura se robustece cuando esta representación realiza una exhaustiva búsqueda en los anexos que derivan del expediente denominado INE/CG106/2022 y ACUERDO IMPEPAC/CEE/127/2023.

Sin embargo, en el Anexo 7.5 del dictamen INE/CG106/2022 y ACUERDO IMPEPAC/CEE/127/2023 del ya mencionado, no existe estudio-análisis o algún método científico que permita darle certeza indubitablemente a la falsa premisa de esa autoridad electoral de presumir que el Partido del Trabajo debe reintegrar la cantidad de \$7,175,488.86.

Es claro que autoridad electoral no se apega al correcto cálculo del remanente conforme lo establece el acuerdo INE/CG459/2018, resultado ilógico que se pida un reintegro de remanente para actividades ordinarias por un monto de \$7,175,488.86, así como del correspondiente al financiamiento recibido para actividades ordinarias por un monto de \$7,175,488.86 correspondiente a 2020 pesos superior a la cantidad de financiamiento que nuestro Instituto Político recibió en el ejercicio legal 2020, ya que, para el año que nos ocupa, el Instituto Morelense aprobó un monto de prerrogativas para el Partido del Trabajo que ascendió a \$6,486,250.87.

Luego entonces, ¿cuál fue la operación y/o análisis que realizó esa autoridad electoral para determinar la devolución de una cantidad que corresponde a más del doble de lo que ejerció mi representada en Morelos?

La fórmula vigente y legal para el cálculo de Remanente de acuerdo con el acuerdo INE/CG459/2018 es la siguiente:

“Artículo 3. Para determinar el remanente del ejercicio ordinario federal o local se aplicará de manera específica lo siguiente, conforme a la balanza consolidada del ámbito federal o local, según sea el caso:

I. Remanente de operación ordinaria.

**Financiamiento público para operación ordinaria.**

**(-) Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente.**

Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria.

(-) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio.

(-) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.

(-) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto del financiamiento aprobado por el INE u OPLE.

**(-) Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores)\***

**(-) Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos.**

- (+) Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles.
- (+) Pagos de bienes registrados en la cuenta Gastos por amortizar.
- (+) Pagos de arrendamientos comprometidos.
- (-) **Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.**
- (-) **Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5).**
- (+) Adquisición y remodelación de inmuebles propios.
- (+) Reservas para pasivos laborales.
- (+) Reservas para contingencias.
- (=) **Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público.**
- (+) **Gastos no comprobados según Dictamen.**
- (-) **Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior.\*\***
- (=) **Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria.**

\* Esta disminución solo se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2018.

\*\* Este concepto se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2019 y subsecuentes, siempre y cuando se haya presentado déficit de la operación de ordinario con financiamiento público en el ejercicio anterior.

Para las reservas para contingencias y obligaciones, y las rentas comprometidas, los partidos políticos las deberán determinar, valorar y documentar debidamente, con base en las NIF C-9, D-3 y D-5.

## II. Remanente de actividades específicas.

### **Financiamiento Público aprobado para actividades específicas o similar en el ámbito local.**

- (-) **Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local**  
Gastos registrados en el ejercicio para actividades específicas o similar en el ámbito local hasta por el monto del FPAE o similar aprobado por el INE u OPLE
- (=) **Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local**
- (+) **Gastos no comprobados Dictamen**
- (=) **Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local**

En el caso en el que se determine en el Dictamen que quedó firme, que el gasto no corresponde a Actividades Específicas y se debe reclasificar al Gasto Ordinario, se deberá disminuir del monto de "Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local" y sumar en el gasto ordinario para el cálculo del remanente de financiamiento público de ordinario."

Conforme al lineamiento establecido por la autoridad electoral, el cálculo real conforme a la Balanza de Comprobación 2020 que corresponde sería:



PARTIDO DEL TRABAJO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORELOS  
REMANENTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020  
CONFORME AL ACUERDO INE/CG459/2018

I.- Cálculo del remanente del financiamiento público ordinario

	Parcial	Total
Financiamiento público para operación ordinaria (Acuerdo INE u OPLE)	5,286,337.00	5,286,337.00
Financiamiento privado	-	-
= Financiamiento público efectivamente recibido	-	5,286,337.00
(-) Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente		6,257,487.34
Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria	6,516,487.34	
(-) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio	259,000.00	
(-) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos	-	
Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE	-	
(-) Pagos de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2018 y anteriores)	-	-
(-) Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos	-	-
(+) Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles	-	
(+) Pagos de bienes registrados en la cuenta de gastos por amortizar	-	
(+) Pagos de arrendamientos comprometidos	-	
(-) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEO o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso	-	-
(-) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)	-	-
(+) Adquisición y remodelación de inmuebles propios	-	
(+) Reservas para pasivos laborales	-	
(+) Reservas para contingencias	-	
(=) Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público	-	971,150.34
(+) Gastos no comprobados según dictamen	-	-
(-) Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior	-	-
(=) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria	-	971,150.34

Razón por la cual desconocemos las cifras que solicitan sean reintegradas, en principio, por la oscura e inexistente determinación para arribar a dicha cantidad, luego, porque no es un cálculo determinado conforme al Reglamento de Fiscalización; aunado a lo anterior, esta representación solicita se nos presente el cálculo conforme al reglamento para tener la certeza que se esté compensando el déficit que corresponde a los ejercicios anteriores similares y con base en las determinaciones que hicieron para el Partido Movimiento Ciudadano mediante Acuerdo INE/CG/459/2018 y Partido MORENA CF/005/2022.

Es decir, hay un vicio de origen respecto del cálculo correspondiente. Además, es importante señalar que, en su momento, tal transferencia se encontró apegada a Derecho, tan es así que la observación se consideró como atendida.

Por lo que, como se puede claramente advertir, no se estableció que se clasificaría como un "Ingreso por transferencia en Efectivo", ni mucho menos que se tomaría en cuenta posteriormente como remanente, ni someramente para el cálculo de este.

El cual, se insiste, fue calculado de manera errónea, no se cita o se menciona alguna fórmula ni cálculo del remanente en particular, sino que únicamente se hace la

referencia a los anexos. Todo esto, no sólo no se encuentra apegado a Derecho, sino que deja al Partido del Trabajo en completo estado de indefensión pues el cálculo fue hecho de manera errónea y, por ende, se asestaría un golpe financiero que trasciende a la actividad partidaria ordinaria del PT Morelos, pues el monto que supuestamente se debe devolver es inclusive superior al financiamiento público ordinario.

Ahora bien, esa máxima autoridad administrativa en materia electoral, como lo es el Instituto Nacional Electoral, a partir de la reforma legal de 2014, cuenta con poderosas herramientas y facultades que le permiten acceder oportunamente a la información financiera de los entes fiscalizables, en este caso los partidos políticos.

La fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos, le corresponde al INE por conducto de la Comisión de Fiscalización, por lo que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la LGIPE, para el cumplimiento de sus atribuciones la investigación y auditoría que realice la comisión de fiscalización a los ingresos ordinarios de los partidos políticos no estará limitado por el secreto bancario, fiduciario y/o fiscal, teniendo en todo momento el requerimiento de información y documentación comprobatoria de cualquier aspecto vinculado con el origen y destino de los recursos de mi representada. A su vez, los artículos 57, numeral 1, inciso c y 58 de la Ley General de los Partidos Políticos establece que las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que se podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y además, se podrá solicitar a la autoridad en materia de inteligencia financiera de la SHCP informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

De esta forma, si la Comisión presume un sobre ejercicio o una cantidad excedente del presupuesto ordinario ejercido para el año 2020, debe (aún tiene dicha oportunidad) dar parte a las autoridades fiscales competentes como el Sistema de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Es decir, esta representación señala que resulta ilógico haber dispuesto las cantidades involucradas siendo superior a la cantidad de financiamiento que nuestro Instituto Político recibió en el ejercicio legal 2020 cuando en términos reales y legales es más del doble que lo presupuestado.

En otro orden de ideas, de la revisión al anexo mediante el cual esa autoridad determinó a mi representada un remanente de Ordinario 2020, carece de sustento en atención a los siguientes razonamientos:

El reconocimiento de esta obligación de pago deberá registrarse contablemente en el rubro de gastos y en el de cuentas por pagar al cierre del ejercicio, modificando las cifras finales de la balanza general al 31 de diciembre de 2020, mismas que sirvieron de base a esa autoridad para la determinación del remanente a reintegrar.

Expuesto lo anterior, mi representada procedió a calcular el remanente o, en su caso, el déficit con las nuevas cifras derivadas de las afectaciones contables señaladas.

Una vez hecho los cálculos correspondientes, se determinó que no existen remanente ordinario a reintegrar del ejercicio en comento.

De lo señalado en este punto, esa autoridad podrá dar seguimiento en la revisión del informe anual de 2022, ya que resulta materialmente imposible realizar la entrega de este remanente en el año 2021.

Por lo hasta aquí expuesto, es dable concluir que con las consideraciones y aclaraciones vertidas por mi representada se debe dar por atendida esta situación.

Es decir, pretender que este instituto político en el estado de Morelos devuelva la cantidad solicitada, no únicamente es dejarle sin la totalidad de financiamiento para el presente año 2023, sino también para el siguiente, 2024, haciendo notar que concurrirán tanto el proceso electoral local como el federal que concluirá con la elección más grande de la historia que ocurrirá el primer domingo de junio de 2024.

Por todo lo antes descrito, solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal atender la causa de pedir y revocar el acto que se impugna.

A efecto de acreditar los agravios hechos valer, se acompañan las siguientes:

#### **PRUEBAS:**

- I. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.
- II. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Estas pruebas se relacionan con todos los puntos de hechos y agravios del presente recurso.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito de esa Honorable Tribunal Electoral del Estado de Morelos:**

1.- Tener por recibido el Recurso de Reconsideración que se interpone ante la autoridad responsable en la forma y términos de ley.

2.- Tener por acreditada la personalidad de quien lo suscribe, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para tales efectos.

3.- Admitir a trámite el presente medio de impugnación, por rendidas las pruebas ofrecidas, así como la Jurisprudencia, los Principios Generales del Derecho y la Doctrina que se invocan.

4.- Llegado el tiempo, cerrar la instrucción, y reconocer la razón jurídica que asiste a mi representado y por consiguiente revocar el acto de autoridad que se reclama.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de julio de 2023.

**UNIDAD NACIONAL,  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!**

**ATENTAMENTE**



**Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz  
Representante propietaria del Partido del Trabajo  
ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana**